



ABRIL 2024

ÍNDICE

1.....Asamblea Nacional dictó la Ley Orgánica para la Defensa de la Guayana Esequiba.

2.....Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas, y Comercio Exterior mediante Providencia estableció la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de enero de 2024.

3.....Banco Central de Venezuela mediante Aviso Oficial informó sobre las tasas aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para marzo de 2024 y las tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito para abril de 2024.

4.....Presidencia de la República mediante Decreto exoneró el pago del impuesto sobre la renta a los enriquecimientos obtenidos por los tenedores, personas naturales y jurídicas residenciadas o domiciliadas en el Territorio nacional, provenientes de inversiones en títulos valores u otros instrumentos emitidos y avalados por el Banco Central de Venezuela.

ASAMBLEA NACIONAL DICTÓ LA LEY ORGÁNICA PARA LA DEFENSA DE LA GUAYANA ESEQUIBA

En Gaceta Oficial N° 6.798 extraordinario, de fecha 03 de abril de 2024, se publicó la Ley Orgánica para la Defensa de la Guayana Esequiba, dirigida a asegurar la soberanía e integridad del territorio de la República, ratificando la vigencia del Acuerdo de Ginebra de 1966 como único instrumento válido para una solución aceptable de la controversia. Mediante esta Ley se creó el estado Guayana Esequiba dentro de la organización territorial de la República y se estableció su territorio y lo relativo a su gobierno y administración, así como una Alta Comisión destinada a la Defensa de dicho territorio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS, Y COMERCIO EXTERIOR MEDIANTE PROVIDENCIA ESTABLECIÓ LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2024.

En la Gaceta Oficial N° 42.853, de fecha 05 de abril de 2024, fue publicada la Providencia Administrativa SNAT/2024/000022 mediante la cual el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior estableció la tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos para el mes de enero de 2024, estableciéndola en 57,84%, calculada excluyendo las carteras con intereses preferenciales. De conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico Tributario, para determinar la tasa de intereses moratorios en materia tributaria la referida tasa de interés activa promedio debe ser multiplicada por 1.2, por lo que la tasa de intereses moratorios en materia tributaria por el mes de enero 2024 sería de 69,41%.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA MEDIANTE AVISO OFICIAL INFORMÓ SOBRE LAS TASAS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO PARA MARZO DE 2024 Y LAS TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO PARA ABRIL DE 2024.

El Banco Central de Venezuela, mediante Aviso Oficial publicado en Gaceta Oficial N° 42.865, de fecha 24 de abril de 2024, informó sobre la tasa de interés aplicable a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para el mes de marzo de 2024 en 59,98%, en los supuestos de los artículos 128, 130, 142 literal f) y cuarto aparte del Decreto con Rango Valor y Fuerza



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, a saber, el cálculo de intereses moratorios en el pago del salario, las prestaciones sociales e indemnizaciones; Adicionalmente, estableció en 47,49% la tasa promedio ente activa y pasiva estipulada durante el mes de marzo de 2024, aplicable a supuestos del tercer aparte del artículo 143 del referido Decreto, es decir, la garantía de los intereses sociales.

Además, se estableció en 60,00% la tasa de interés activa máxima anual que habrá de ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario por las operaciones activas con tarjeta de crédito para abril de 2024; en 17,00% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el decreto señalado por las operaciones activas con tarjeta de crédito que registrá para abril de 2024, sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales, dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos a tal efecto; y en 3,00% la tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el precitado Decreto-Ley por obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para abril de 2024.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA MEDIANTE DECRETO EXONERÓ DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LOS ENRIQUECIMIENTOS OBTENIDOS POR LOS TENEDORES, PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

RESIDENCIADAS O DOMICILIADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, PROVENIENTES DE INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES U OTROS INSTRUMENTOS EMITIDOS Y AVALADOS POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA.

La Presidencia de la República, mediante Decreto N° 4.949 publicado en Gaceta Oficial N° 42.869, de fecha 30 de abril de 2024, exoneró del pago del impuesto sobre la renta a los enriquecimientos obtenidos por los tenedores, personas naturales y jurídicas residenciadas o domiciliadas en el territorio nacional, provenientes de las inversiones que realicen en títulos valores o en otros instrumentos de naturaleza similar emitidos y avalados por el Banco Central de Venezuela. Los enriquecimientos a exonerar se determinarán en concordancia con la normativa contenida en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, en lo relativo a los ingresos, costos y deducciones de los enriquecimientos gravables. A los fines de obtener la exoneración, los beneficiarios deben presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados. Además, los beneficiarios deben cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, en tanto que, como señala el artículo 5 del Decreto, de no cumplir con dichas obligaciones perderán el beneficio. El beneficio de exoneración tiene una duración de un año a partir del 8 de mayo de 2024, fecha de entrada en vigencia del Decreto, aplicándose al ejercicio fiscal en curso.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y OLIVEIRA. Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorssen. +58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira. +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

jraffalli@rdhoo.com
rdelemos@rdhoo.com
ahalvorssen@rdhoo.com
jortega@rdhoo.com
joliveira@rdhoo.com

Firm member of



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y OLIVEIRA.